

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Palestina: Que regula la formación del catastro predial urbano y los asentamientos humanos delimitados en zona rural (Coloradal, Macul y Yumes), la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024 - 2025.....	2
04-2023	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024	56

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene como fundamento primordial la necesidad de establecer un marco normativo que regule de manera integral la formación del catastro predial urbano y los asentamientos humanos delimitados en zona rural, así como la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024-2025, en el Cantón Palestina.

Esta propuesta se alinea con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Administración y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS); y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP). Dichos cuerpos legales subrayan la autonomía para la gestión territorial, partiendo de lo local a lo regional, en aras de construir un proyecto nacional que desarrolle la proyección espacial de políticas sociales, económicas y ambientales. En este contexto, se destaca la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de cargas y beneficios como principios básicos del ordenamiento territorial.

La nueva visión política de derechos y deberes, delineada en la Constitución, nos insta a adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, con el objetivo de regular el crecimiento. El COOTAD y el COPFP refuerzan estos principios, indicando que un Plan de Ordenamiento Territorial debe promover el desarrollo sustentable, garantizar el buen vivir, construir equidad e inclusión en el territorio, fomentar actividades productivas y agropecuarias, y asegurar servicios públicos equitativos y hábitats seguros y saludables.

En este contexto, la formulación y realización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) se sustenta en el COOTAD y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS). El PUGS, conforme a estas normativas, se basa en elementos previamente propuestos en planificaciones municipales anteriores, se alinea con las directrices del Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y se complementa con las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

La LOOTUGS destaca tres componentes interdependientes: el planeamiento urbanístico, la gestión del suelo y el financiamiento del desarrollo urbano. Estos componentes buscan racionalizar el uso del suelo, distribuir equitativamente cargas y beneficios, evitar la especulación y facilitar el acceso

a suelo para iniciativas públicas. El tercer componente establece mecanismos para el reparto equitativo o captación del incremento de valor del suelo generado por la acción del Estado sobre el mismo o su entorno.

En concordancia con estas premisas, la "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DELIMITADOS EN ZONA RURAL (COLORADAL, MACUL Y YUMES), LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025 DE CANTON PALESTINA**" establece un marco legal para la formación del catastro predial urbano y la gestión integral de asentamientos humanos delimitados en zona rural, en cumplimiento con los principios fundamentales de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PALESTINA**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.";

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República (CRE) establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 ibidem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 ibidem, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibidem: el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. **La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que, de conformidad con el Art. 426 ibidem: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.";

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 ibidem, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 ibidem, establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el COOTAD, en el Art. 172, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el COOTAD, en el Art. 242, establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el COOTAD, en su Artículo 147, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que, de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.";

Que, el COOTAD, en el Art. 494, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 495 ibidem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 561 ibídem señala que: “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;

Que, según el Art. 113 ibídem, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;

Que, el Art.481 del COOTAD numeral 1 establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;

Que, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

Que, en el Art. 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el Art. 100 ibídem, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, indica que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso

primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.”.

Que, el Artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala que, las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario. En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, vigente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DELIMITADOS EN ZONA RURAL (COLORADAL, MACUL Y YUMES), LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTON PALESTINA.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art.1.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a toda la Nación. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta Identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular;

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos momentos:

LA CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL. La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA, será a partir de cero uno (01).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de

la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DIECINUEVE (19) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, tres (3) para identificación de MANZANA, tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, tres (3) para BLOQUE, tres (3) para PISO y tres para UNIDAD.

DELIMITACIÓN DEL AREA URBANA DE INTERVENCIÓN

Se toma la referencia del Art. 501 del COOTAD; los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, más adelante señalan; para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza. Al no existir esta declaratoria de zona urbana, este artículo determina condiciones; para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y el de luz eléctrica. Esta condición obliga a que se registre la información (elaborando los planos temáticos) que se constate la instalación de tales redes. El polígono que demarca el espacio caracterizado como urbano en los asentamientos humanos de la cabecera cantonal de PALESTINA y los centros poblados de YUMES, MACUL y COLORADAL, por su cobertura y radios de influencia de infraestructura y servicios básicos, se adopta con carácter transitorio para efectos de aplicación de la presente ordenanza, como límite urbano y/o ámbito de intervención del catastro exclusivamente.

EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio**
- 02.- Tenencia del predio**
- 03.- Información legal del predio**
- 04.- Servicios**
- 05.- Vivienda Censal**
- 06.- Instalaciones Especiales del lote**
- 07.- Uso Específico del lote**

- 08.- Uso General del lote**
- 09.- Características Constructivas**
- 10.- Observaciones**
- 11.- Responsabilidad**

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana sólo de propiedad inmueble y en el área rural: en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.

- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Palestina, en calidad de acreedor de los impuestos para su financiamiento.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, **mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.**

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la **RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador)**, el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones **se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior** y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Se debe de contemplar los artículos de beneficio al adulto mayor y personas con discapacidad con el fin de que no genere el pago de tasas administrativa, es decir que baste con la presentación de la cedula de ciudadanía, certificado y/o carnet emitido por la Autoridad Competente respecto a la discapacidad.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos

del Cantón, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - Sobre la base de los catastros urbanos la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formara parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
4. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- a) **Valor del terreno.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:
 - I. Valor del suelo;
 - II. Valor de las edificaciones; y,
 - III. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Organigrama del proceso de valoración del suelo:

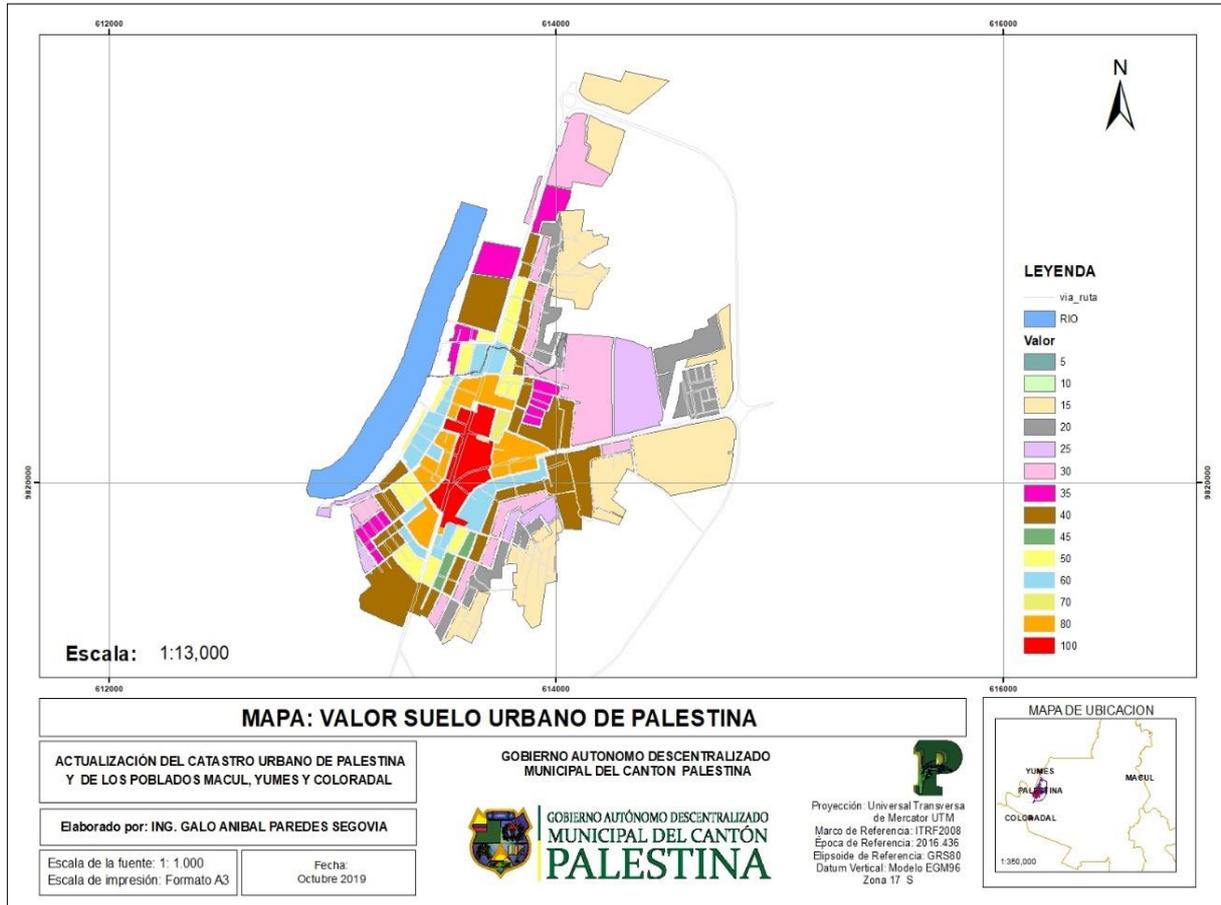


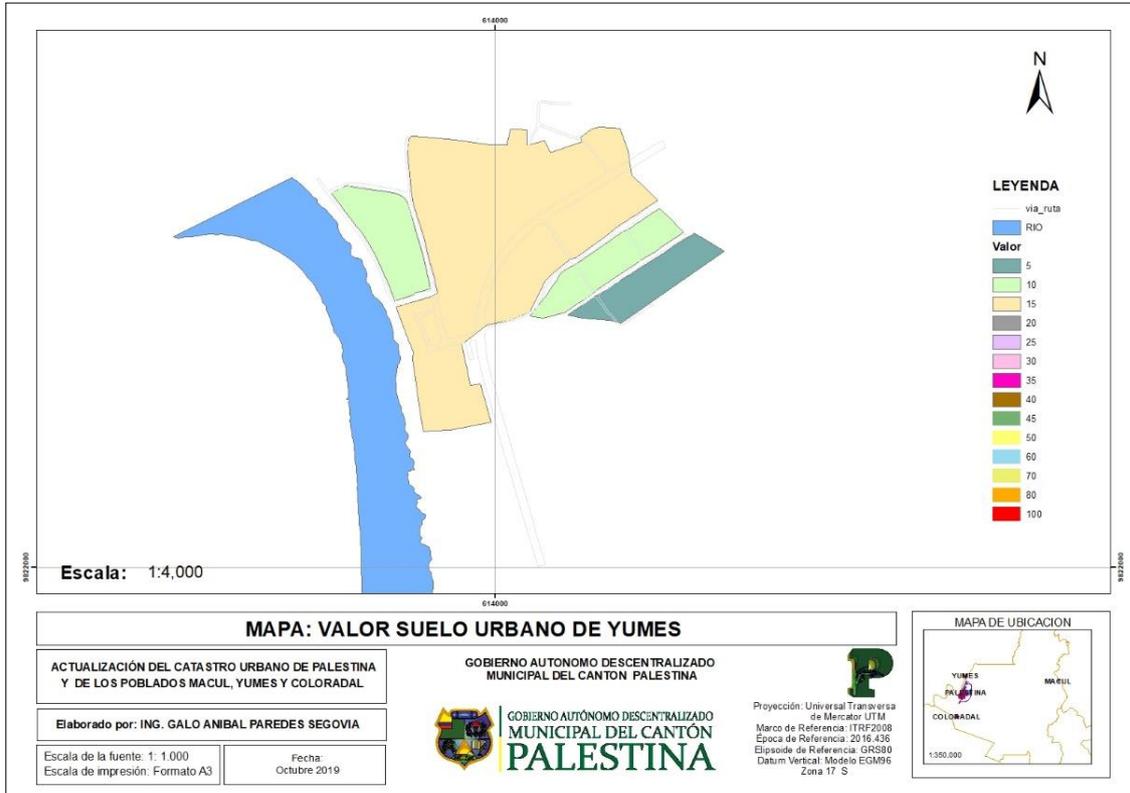
VALOR DEL TERRENO

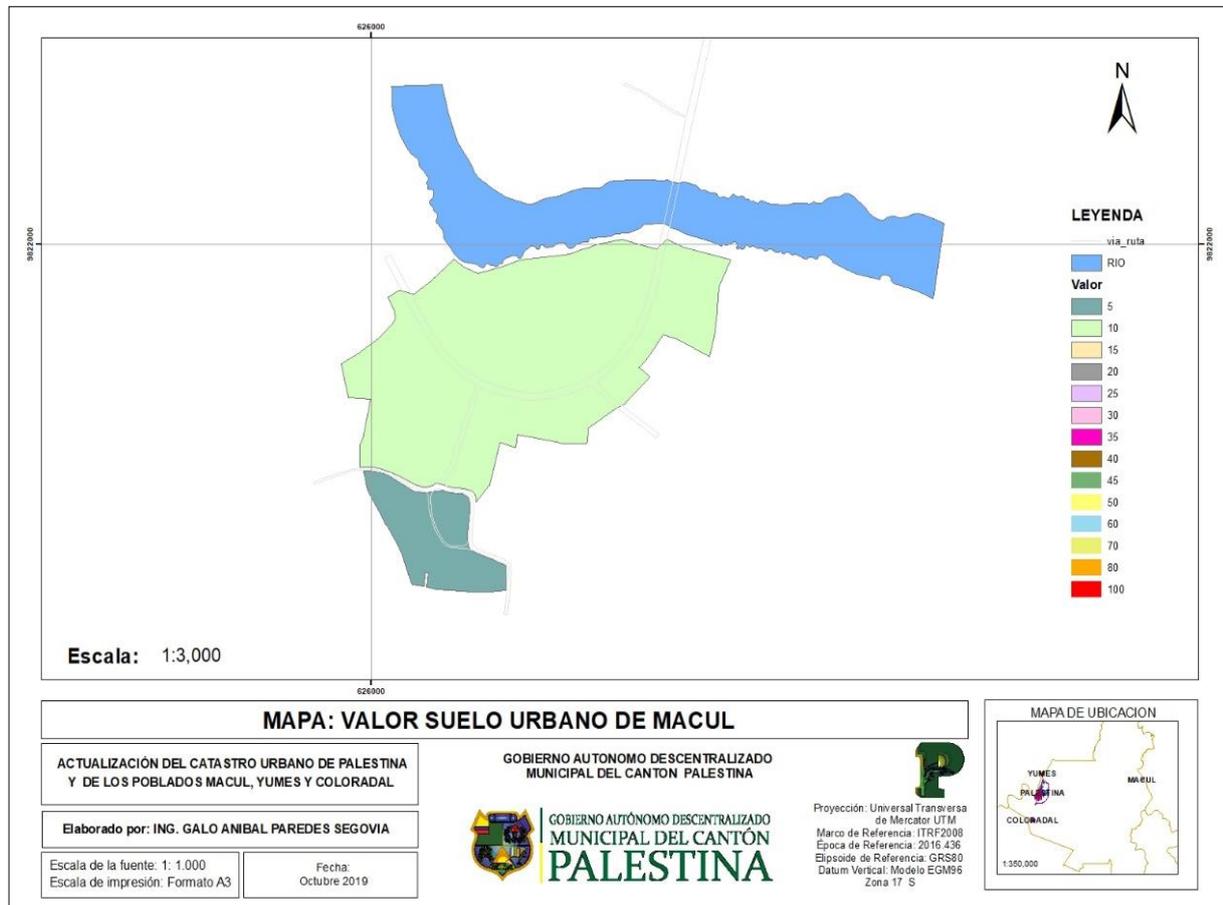
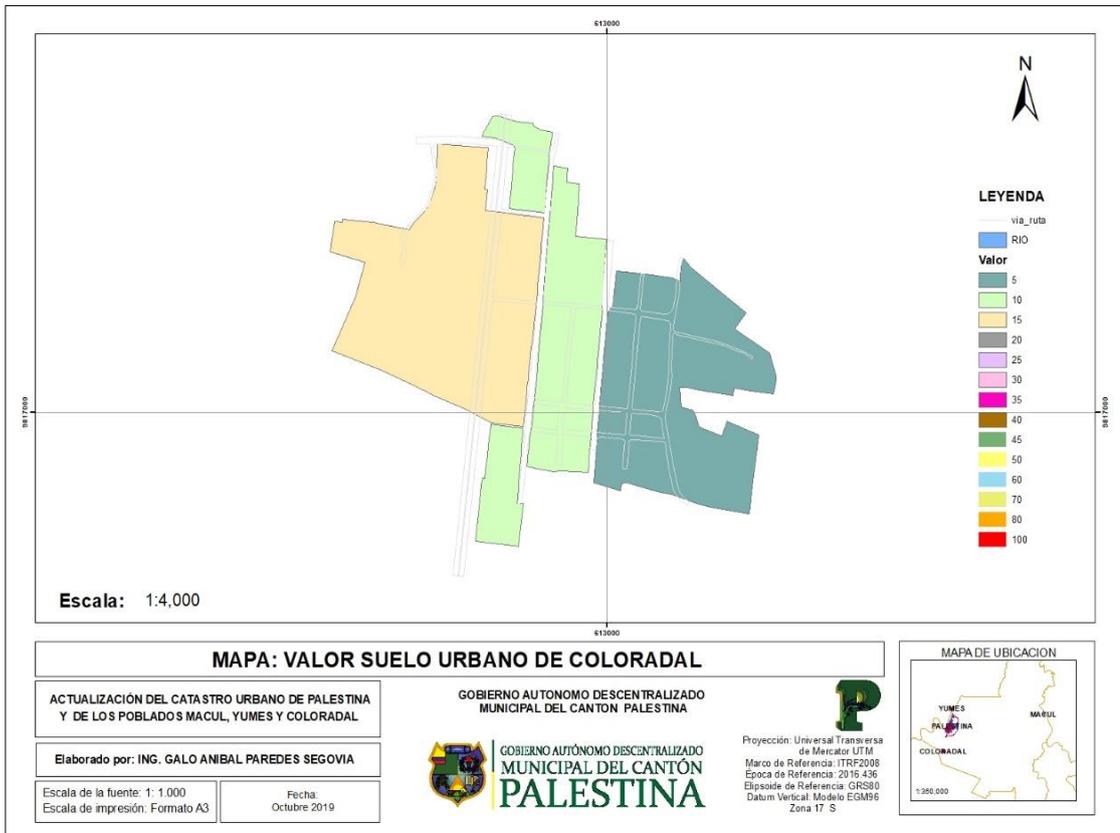
$$[VS] = [At] \times [(F1) \times (F2) \times (F3) \times (F4) \times (F5) \times (F6) \times (F7) \times (F8) \times (F9) \times (F10) \times (F11) \times (F12) \times (F13) \times (F14)]$$

- VS = Valor del suelo (Mapa de Valor del Suelo Base)
- At = Área del terreno m2 (Geometría del terreno)
- F1= Corrección por factor tamaño
- F2= Corrección por localización en la manzana
- F3= Corrección por abastecimiento de agua
- F4= Corrección por agua recibe
- F5= Corrección por factor vía de acceso
- F6= Corrección por factor nivel del terreno
- F7= Corrección por tipo de terreno
- F8= Corrección por material de la acera
- F9= Corrección por factor Forma
- F10= Corrección por factor Frente
- F11= Corrección por factor Fondo
- F12= Corrección por factor Alumbrado Publico
- F13= Corrección por factor Recolección de basura
- F14= Corrección por factor Aseo de Calles

1. MAPA DEL VALOR DEL TERRENO



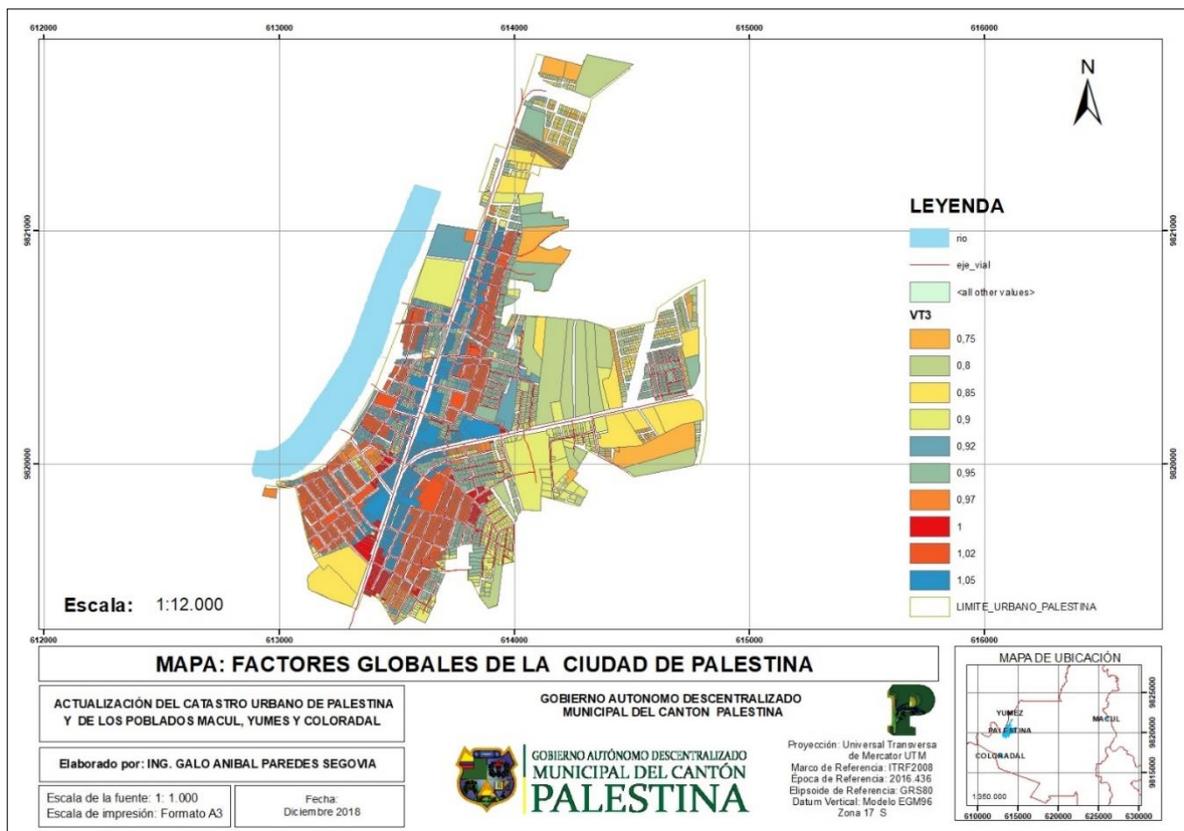


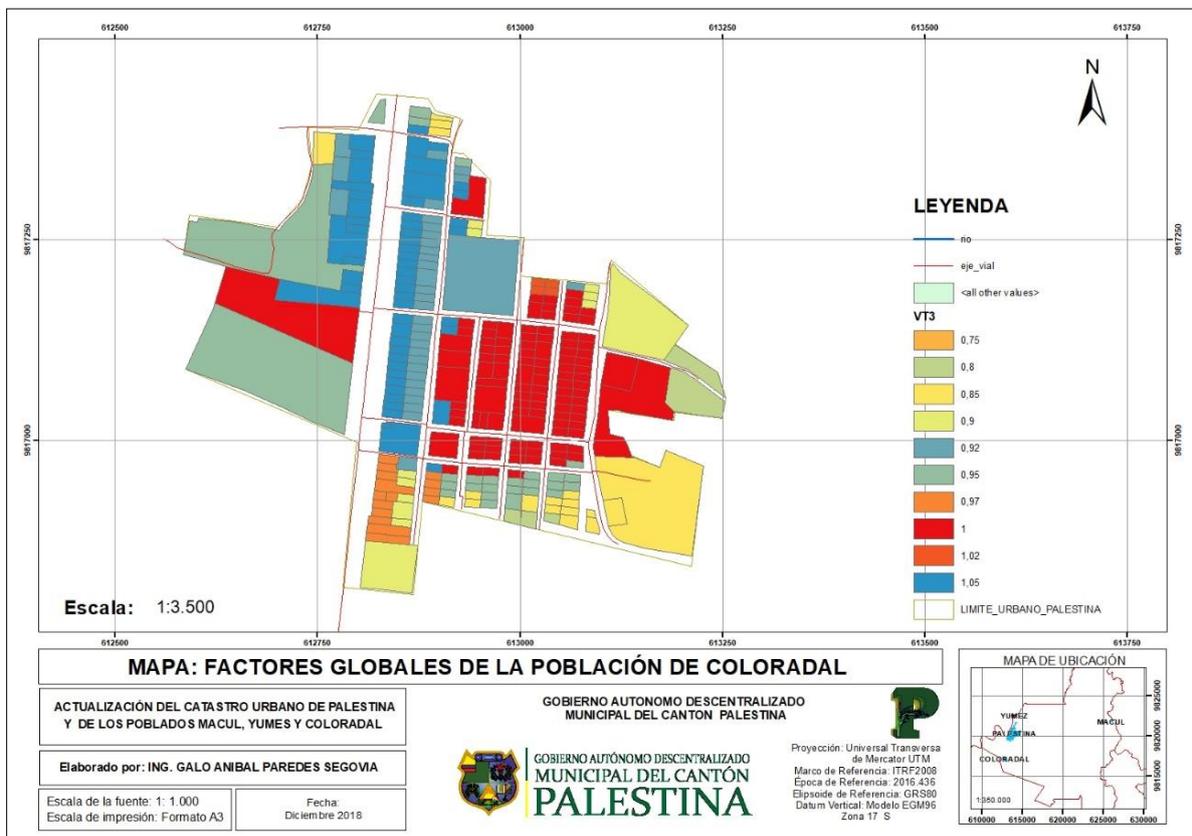
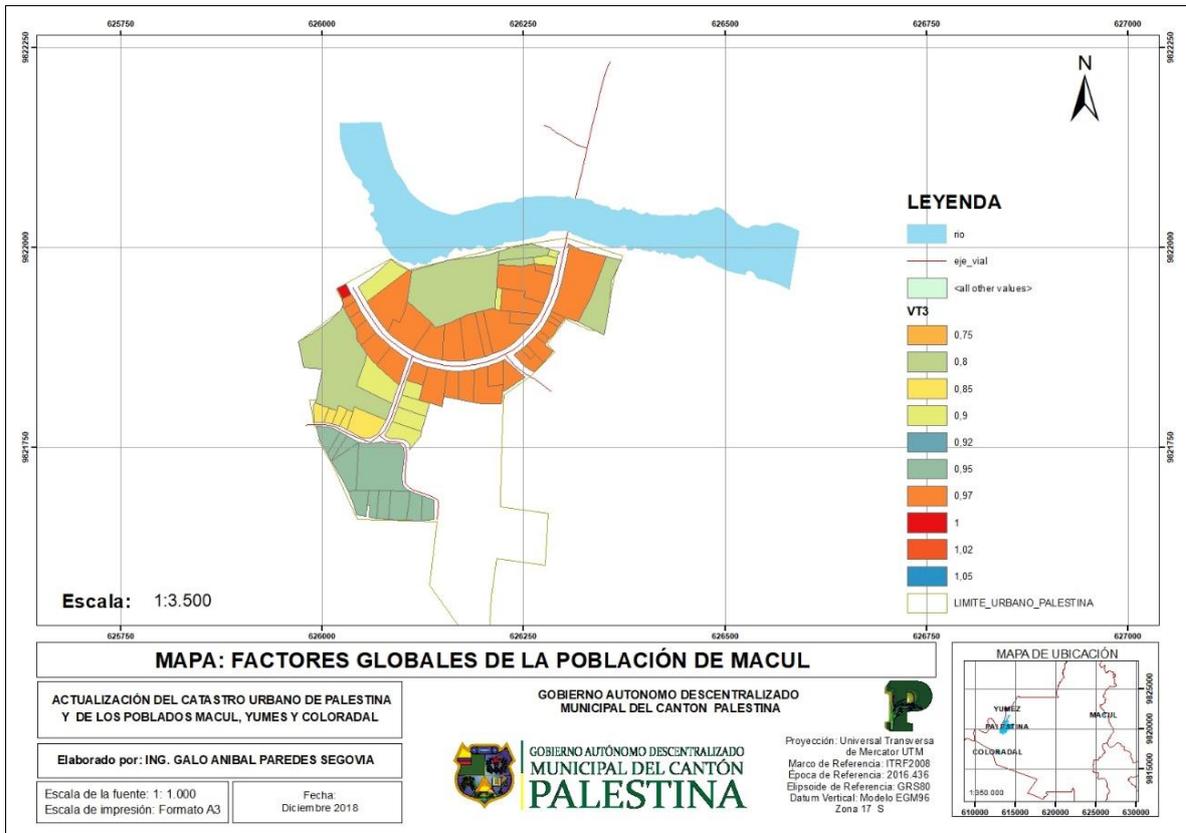


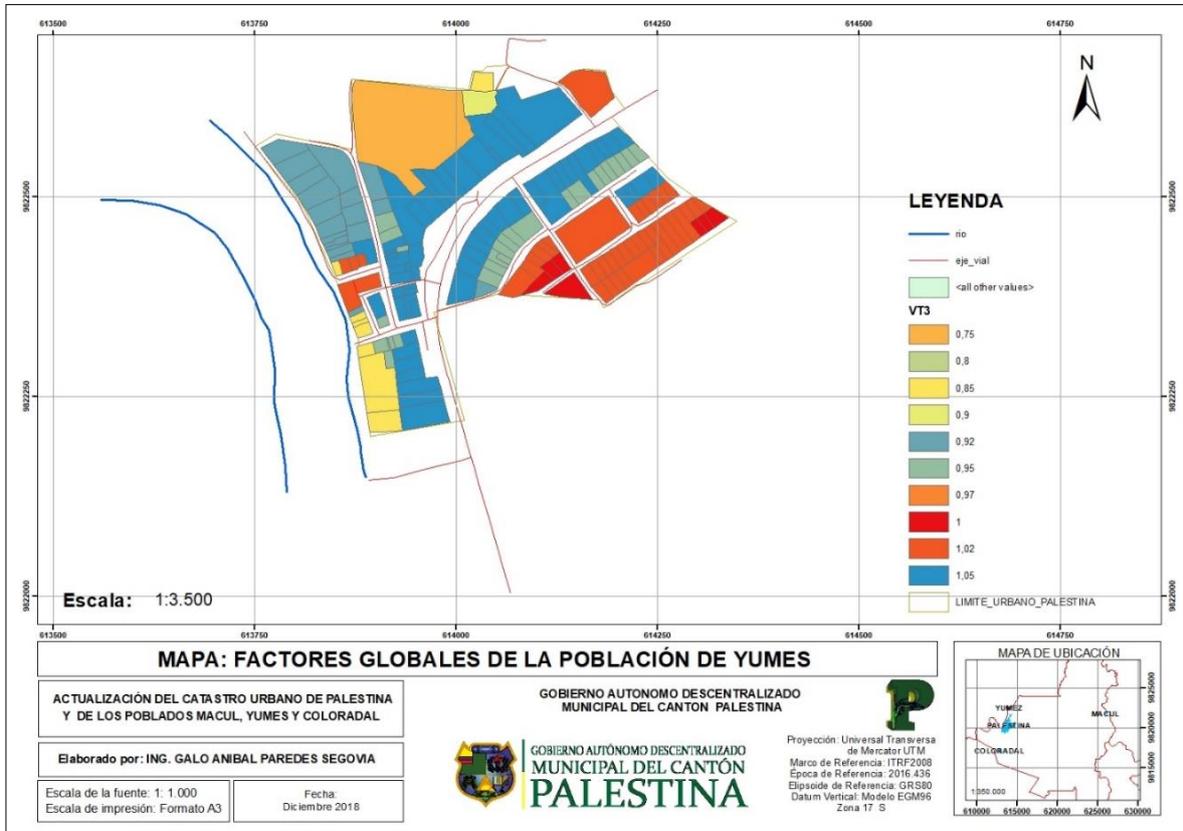
2. MAPA DEL VALOR DEL TERRENO

Factores que intervienen en el mapa de afectaciones globales.

No.	FACTOR	GRADO
1	Corrección por valor en manzana	1
2	Riesgos Inundaciones	1
3	Servicio de Alcantarillado (Red)	2
4	Servicio de Energía Eléctrica (Red)	2
5	Relieve	3
6	Alumbrado Público	4
7	Transporte Público	5
8	Áreas Recreativas	5







3. FACTORES DE AFECTACIÓN INDIVIDUAL

Coefficiente de modificación de las características propias del terreno por el Área.

No.	FACTOR	GRADO
F1	Tamaño	TABLA
F2	Localización en la Manzana	TABLA
F3	Servicio de agua	TABLA
F4	Material Vía	TABLA
F5	Topografía	TABLA
F6	Tipo del terreno	TABLA
F7	Aceras del lote	TABLA
F8	Forma del terreno	TABLA
F9	Factor Frente	TABLA
F10	Factor Fondo	TABLA
F11	Recolección de basura	TABLA

3.1. COEFICIENTE DE CORRECCION POR AREA DE LOTE

NOMBRE		FACTOR
0	100	0.95
100	300	1
300	500	0.95
500	1000	0.9
1000	5000	0.8
5000	10000	0.7
10000	20000	0.6
20000	100000	0.5

3.2. COEFICIENTE CORRECCION POR LOCALIZACION EN LA MANZANA

NOMBRE	FACTOR
Manzanero	1.05
En Cabecera	1.10
Bifrontal	1.07
Esquinero	1.05
Intermedio	1.00
En Pasaje	0.15
Interior	0.70
En cruz / En T / Triangulo	1.00

3.3. COEFICIENTES DE CORRECCION POR SERVICIO ABSTECIMIENTO DE AGUA

NOMBRE	FACTOR
No Tiene	1.00
Conexión Domiciliara	1.00

Rio, Lago, Mar	1.00
Red Pública	1.00
Pozo Agua	1.06
Agua Lluvia	0.94
Carro repartidor	0.94
Otro	0.94

3.4. COEFICIENTES DE CORRECCION DE AGUA RECIBE

NOMBRE	FACTOR
No recibe agua por tubería sino por otros medios	1.00
No tiene	0.98
Por tubería dentro de la vivienda	1.00
Por tubería fuera de la vivienda, pero dentro del edificio, lote o terreno	1.00
Por tubería fuera del edificio, lote o terreno	1.00

3.5. COEFICIENTES CORRECCION MATERIAL DE LA VIA DE ACCESO

NOMBRE	FACTOR
Adoquín/Adocreto	1.00
Cemento	1.00
Asfalto	1.00
Piedra	0.98
Lastre	0.97
Tierra	0.94

3.6. COEFICIENTES CORRECCION POR EL NIVEL DE TERRENO

NOMBRE	FACTOR
A Nivel	1.00
Sobre Nivel	0.98
Bajo Nivel	0.96

3.7. COEFICIENTES DE CORRECCION POR TIPO DE TERRENO

NOMBRE	FACTOR
Seco	1.00
Cenagoso	0.98
Húmedo	0.97
Inundable	0.96

3.8. COEFICIENTES DE CORRECCION POR MATERIAL DE ACERAS

NOMBRE	FACTOR
Asfalto	1.04
Adoquín	1.02
Cemento	1.00

Piedra	0.98
Lastre	0.98
Tierra	0.96

3.9. COEFICIENTE DE CORRECCION POR FORMA DEL TERRENO

NOMBRE	FACTOR
Regular	1.00
Irregular	0.99
Muy Irregular	0.97

3.10. COEFICIENTE DE CORRECCION POR FRENTE

FRENTE	FACTOR
0.00 m. 5.00 m.	0.97
5.00 m. 8.00 m.	0.98
8.00 m. 12.00 m.	1.00
12.00 m. 16.00 m.	1.01
16.00 m. 20.00 m.	1.02
20.00 m. 100000.00 m.	1.03

3.11. COEFICIENTE DE CORRECCION POR FONDO

FONDO	FACTOR
0.00 m. 10.00 m.	0.97
10.00 m. 18.00 m.	0.99
18.00 m. 22.00 m.	1.00
22.00 m. 30.00 m.	0.99
30.00 m. 40.00 m.	0.98
40.00 m. 100000.00 m.	0.97

3.12. COEFICIENTE DE CORRECCION POR ALUMBRADO PUBLICO

NOMBRE	FACTOR
Si tiene	1.00
No tiene	0.95

3.13. COEFICIENTE POR RECOLECCION DE BASURA

NOMBRE	FACTOR
Arrojan al río, acequia o canal	1.00
Arrojan en terreno baldío o quebrada	1.00
Carro recolector	1.00
La entierran	1.00
La queman	1.00
No tiene	0.95

3.14. COEFICIENTE DE CORRECCION POR ASEO DE CALLES

NOMBRE	FACTOR
Si tiene	1.00
No tiene	0.95

b. Valoración de Edificaciones. - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán en forma general los siguientes indicadores: tipo de estructura (sistema estructural), edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes portantes En acabados; exteriores, paredes, cubiertas, puertas, marcos de ventanas, vidrios En instalaciones; sanitarias, eléctricas, mecánicas, sistema y redes de seguridad. Factores de corrección por uso de la construcción, Otras inversiones como adicionales constructivos como: ascensor, escalera eléctrica, piscinas, cerramientos, entre otros.

CONSTRUCCIONES

Para el cálculo de las construcciones se cuenta con la siguiente expresión matemática:

$$VC_i = A_i \times (PU_{tipología}) \times F.acabado \times F.uso \times F.depreciación \times F.conservación \times F.etapa_{cons} + VMC$$

$$VC_{total} = (VC1 + VC2 + VC3 + \dots + VC_i) + (VM + VMie + VMC)$$

En donde:

VC = Valor construcciones total = Sumatoria del valor de cada unidad constructiva que compone la edificación + valor de las mejoras

VC_i = Valor total de la unidad constructiva

(A_i) = Área de la unidad constructiva en m²

1.- PU_{tipología} = Precio unitario base de la tipología de la unidad constructiva en m²

2.- F. ac = Factor acabados

3.- F. uso = Factor uso

4.- F. dep = Depreciación (edad y vida útil de la construcción)

5.- F. cons = Factor del estado de conservación

6.- F. etapa_{cons} = Factor etapa

7.- VMC = Valor mejoras

1. TIPOLOGIAS DE CONSTRUCCION

Es la combinación entre los componentes constructivos principales de las unidades constructivas, que es el elemento básico del valor de las edificaciones, que se detallan a continuación:

ELEMENTOS ESTRUCTURALES

- Columnas
- Pared
- Cubierta
- Entrepiso
- Mampostería Portante

MATERIALES DE ELEMENTO ESTRUCTURAL: COLUMNA	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)
	HORMIGON ARMADO
	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)
	ALUMINIO
	MADERA
	OTRO
	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO
	CAÑA
	NO TIENE
MATERIALES DE ELEMENTO ESTRUCTURAL: PAREDES	HORMIGON PREFABRICADO
	VIDRIO
	ALUMINIO Y VIDRIO
	OTRO
	LADRILLO
	BLOQUE
	PIEDRA
	ADOBE / TAPIAL
	ZINC
	CAÑA
	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA
	MADERA
	METAL / MALLA
	NO TIENE
	PLASTICO / LONA

MATERIALES DE ELEMENTO ESTRUCTURAL: CUBIERTA	HIERRO
	LOSA DE HORMIGON
	MADERA
	NO TIENE
	STEEL PANEL / GALVALUMEN
	ZINC

	ASBESTO / CEMENTO
	PLASTICO / POLICARBONATO Y SIMILARES
	TEJA
	TEJA ASFÁLTICA
	OTRO
	PALMA / PAJA
	TEJA INDUSTRIAL

MATERIALES DE ELEMENTO ESTRUCTURAL: ENTREPISO	ACERO HORMIGÓN
	HORMIGON ARMADO
	MADERA
	NO TIENE
	OTRO
	PLACA COLABORANTE
	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO

MATERIALES DE ELEMENTO ESTRUCTURAL: MAMPOSTERIA PORTANTE	NO TIENE
	ADOBE
	BLOQUE
	TAPIAL
	PIEDRA
	LADRILLO

TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS

No.	COLUMNA	PARED	CUBIERTA	ENTREPISO	MAMPOSTERIA PORTANTE	TIPOLOGIA	PISO	VALOR
1	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA), HORMIGON ARMADO, MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	HORMIGON PREFABRIC ADO, VIDRIO	LOSA DE HORMIGON, HIERRO	ACERO HORMIGÓN, HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1HHHH	1-3	177.1
2	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA), HORMIGON	HORMIGON PREFABRIC ADO, VIDRIO	LOSA DE HORMIGON, HIERRO	MADERA	NO TIENE	T1HHHM	1-3	164.89

	ARMADO, MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)							
3	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA), HORMIGON ARMADO, MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	HORMIGON PREFABRICADO, VIDRIO	LOSA DE HORMIGON, HIERRO	NO TIENE	NO TIENE	T1HHHN	1-3	123.97
4	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA), HORMIGON ARMADO, MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	HORMIGON PREFABRICADO, VIDRIO	STEEL PANEL/ GALVALUMEN ZINC, ASBESTO / CEMENTO, PLASTICO / POLICARBONATO Y SIMILARES, TEJA, TEJA ASFÁLTICA	ACERO HORMIGÓN, HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1HHPH	1-3	154.88
5	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA), HORMIGON ARMADO, MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	HORMIGON PREFABRICADO, VIDRIO	TEJA ASFÁLTICA, ZINC, ASBESTO / CEMENTO, PLASTICO / POLICARBONATO Y SIMILARES, STEEL PANEL/ GALVALUMEN , TEJA	MADERA	NO TIENE	T1HHPM	1-3	142.67
6	HORMIGON ARMADO, ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA), MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	HORMIGON PREFABRICADO, VIDRIO	ZINC, PLASTICO / POLICARBONATO Y SIMILARES, STEEL PANEL/ GALVALUME, TEJA, TEJA ASFÁLTICA, ASBESTO / CEMENTO	NO TIENE	NO TIENE	T1HHPN	1-3	101.75
7	HORMIGON ARMADO, MIXTO (METAL Y HORMIGÓN), ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	HORMIGON PREFABRICADO, VIDRIO	MADERA	HORMIGON ARMADO, ACERO ,HORMIGÓN	NO TIENE	T1HMH	1-3	168.96

8	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN), HORMIGON ARMADO, ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	VIDRIO, HORMIGON PREFABRIC ADO	MADERA	MADERA	NO TIENE	T1HHMM	1-3	156.75
9	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA), MIXTO (METAL Y HORMIGÓN), HORMIGON ARMADO	VIDRIO, HORMIGON PREFABRIC ADO	MADERA	NO TIENE	NO TIENE	T1HHMN	1-3	115.83
10	HORMIGON ARMADO, MIXTO (METAL Y HORMIGÓN), ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	VIDRIO, HORMIGON PREFABRIC ADO	NO TIENE	HORMIGON ARMADO, ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1HHNH	1-3	141.68
11	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA), MIXTO (METAL Y HORMIGÓN), HORMIGON ARMADO	HORMIGON PREFABRIC ADO, VIDRIO	NO TIENE	MADERA	NO TIENE	T1HHNM	1-3	129.47
12	HORMIGON ARMADO ALUMINIO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	VIDRIO, HORMIGON PREFABRIC ADO ALUMINIO Y VIDRIO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	T1HHNN	1-5	88.55
13	ALUMINIO HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	OTRO LADRILLO BLOQUE PIEDRA ADOBE / TAPIAL	LOSA DE HORMIGON	HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1HLHH	1-5	167.42
14	HORMIGON ARMADO MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	BLOQUE ADOBE / TAPIAL PIEDRA	LOSA DE HORMIGON HIERRO	MADERA	NO TIENE	T1HLHM	1-3	155.21
15	ACERO	ZINC	LOSA DE	PLACA	NO TIENE	T1HLHN	1-5	114.29

	(HIERRO CERCHA, METALICA) ALUMINIO HORMIGON ARMADO	LADRILLO BLOQUE PIEDRA ADOBE / TAPIAL OTRO	HORMIGON HIERRO	COLABORANTE NO TIENE				
16	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) HORMIGON ARMADO	PIEDRA BLOQUE ADOBE / TAPIAL	TEJA TEJA ASFÁLTICA STEEL PANEL/ GALVALUMEN PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES ASBESTO / CEMENTO ZINC	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1HLPH	1-3	145.2
17	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) HORMIGON ARMADO	ADOBE / TAPIAL PIEDRA BLOQUE	TEJA ZINC STEEL PANEL/ GALVALUMEN ASBESTO / CEMENTO TEJA ASFÁLTICA PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES	MADERA	NO TIENE	T1HLPM	1-3	132.99
18	HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	BLOQUE PIEDRA ADOBE / TAPIAL	PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES ZINC STEEL PANEL/ GALVALUMEN TEJA TEJA ASFÁLTICA ASBESTO / CEMENTO	NO TIENE	NO TIENE	T1HLPN	1-3	92.07
19	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	BLOQUE ADOBE / TAPIAL PIEDRA	MADERA	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1HLMH	1-3	159.28
20	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) HORMIGON ARMADO ACERO	ADOBE / TAPIAL PIEDRA LADRILLO BLOQUE	MADERA	MADERA	NO TIENE	T1HLMM	1-3	147.07

	(HIERRO CERCHA, METALICA)							
21	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	LADRILLO ADOBE / TAPIAL PIEDRA BLOQUE	MADERA	NO TIENE	NO TIENE	T1HLMN	1-3	106.15
22	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) ALUMINIO HORMIGON ARMADO	ZINC OTRO ADOBE / TAPIAL PIEDRA BLOQUE LADRILLO	NO TIENE	HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1HLNH	1-5	132
23	MIXTO (METAL Y HORMIGON) HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	ADOBE / TAPIAL BLOQUE OTRO LADRILLO PIEDRA	NO TIENE	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO MADERA	NO TIENE	T1HLNM	1-5	119.79
24	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) HORMIGON ARMADO ALUMINIO	ZINC LADRILLO BLOQUE PIEDRA ADOBE / TAPIAL OTRO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	T1HLNN	1-5	78.87
25	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) HORMIGON ARMADO MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA	LOSA DE HORMIGON HIERRO	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1HMHH	1-3	168.96
26	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) HORMIGON ARMADO MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA CAÑA MADERA	HIERRO LOSA DE HORMIGON	MADERA	NO TIENE	T1HMHM	1-3	156.75
27	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) HORMIGON ARMADO	CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA	LOSA DE HORMIGON HIERRO	NO TIENE	NO TIENE	T1HMHN	1-3	115.83

	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)							
28	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA CAÑA	TEJA ASFÁLTICA STEEL PANEL/ GALVALUMEN PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES ASBESTO / CEMENTO ZINC TEJA	HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1HMPH	1-3	146.74
29	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) HORMIGON ARMADO	MADERA CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	TEJA STEEL PANEL/ GALVALUMEN PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES ASBESTO / CEMENTO ZINC TEJA ASFÁLTICA	MADERA	NO TIENE	T1HMPM	1-3	134.53
30	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA CAÑA MADERA	PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES STEEL PANEL/ GALVALUMEN TEJA ASFÁLTICA TEJA ZINC ASBESTO / CEMENTO	NO TIENE	NO TIENE	T1HMPN	1-3	93.61
31	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) HORMIGON ARMADO	CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA	MADERA	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1HMMH	1-3	160.82
32	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) HORMIGON ARMADO	MADERA CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	MADERA	MADERA	NO TIENE	T1HMMM	1-3	148.61
33	ACERO	CAÑA	MADERA	NO TIENE	NO TIENE	T1HMMN	1-3	107.69

	(HIERRO CERCHA, METALICA) MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) HORMIGON ARMADO	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA						
34	HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA	NO TIENE	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1HMNH	1-3	133.54
35	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) HORMIGON ARMADO MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	MADERA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA CAÑA	NO TIENE	MADERA	NO TIENE	T1HMNM	1-3	121.33
36	HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) ALUMINIO	MADERA CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA METAL / MALLA, NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	T1HMNN	1-5	80.41
37	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) HORMIGON ARMADO MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	NO TIENE	HIERRO LOSA DE HORMIGON	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1HNHH	1-3	141.68
38	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) HORMIGON ARMADO MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	NO TIENE	LOSA DE HORMIGON HIERRO	MADERA	NO TIENE	T1HNHM	1-3	129.47
39	HORMIGON ARMADO MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	NO TIENE	LOSA DE HORMIGON HIERRO	NO TIENE	NO TIENE	T1HNHN	1-3	88.55

40	HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)	NO TIENE	ZINC ASBESTO / CEMENTO PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES STEEL PANEL/ GALVALUMEN TEJA TEJA ASFÁLTICA	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1HNPH	1-3	119.46
41	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	NO TIENE	STEEL PANEL/ GALVALUMEN TEJA ASFÁLTICA TEJA PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES ASBESTO / CEMENTO ZINC	MADERA	NO TIENE	T1HNPM	1-3	107.25
42	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) HORMIGON ARMADO	NO TIENE	STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA ASFÁLTICA TEJA ZINC ASBESTO / CEMENTO PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES	NO TIENE	NO TIENE	T1HNPN	1-3	66.33
43	HORMIGON ARMADO MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	NO TIENE	MADERA	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1HNMH	1-3	133.54
44	HORMIGON ARMADO MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	NO TIENE	MADERA	MADERA	NO TIENE	T1HNMM	1-3	121.33
45	HORMIGON ARMADO	NO TIENE	MADERA	NO TIENE	NO TIENE	T1HNMN	1-3	80.41

	ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)							
46	HORMIGON ARMADO MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)	NO TIENE	NO TIENE	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1HNNH	1-3	106.26
47	MIXTO (METAL Y HORMIGÓN) ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) HORMIGON ARMADO	NO TIENE	NO TIENE	MADERA	NO TIENE	T1HNNM	1-3	94.05
48	OTRO	PIEDRA BLOQUE ADOBE / TAPIAL	LOSA DE HORMIGON HIERRO	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1LLHH	1-3	152.9
49	OTRO	ADOBE / TAPIAL, PIEDRA, BLOQUE	HIERRO, LOSA DE HORMIGON	MADERA	NO TIENE	T1LLHM	1-3	140.69
50	MADERA, OTRO	BLOQUE, LADRILLO, OTRO, ADOBE / TAPIAL, PIEDRA	LOSA DE HORMIGON, HIERRO	NO TIENE	NO TIENE	T1LLHN	1-5	99.77
51	OTRO	ADOBE / TAPIAL, PIEDRA, BLOQUE	PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES, STEEL PANEL / GALVALUMEN , TEJA, ZINC, ASBESTO / CEMENTO, TEJA ASFÁLTICA	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1LLPH	1-3	130.68
52	OTRO, MADERA	LADRILLO, OTRO, ADOBE / TAPIAL, PIEDRA,	STEEL PANEL / GALVALUMEN , OTRO,	MADERA	NO TIENE	T1LLPM	1-5	118.47

		BLOQUE	PALMA / PAJA, ZINC, ASBESTO / CEMENTO, PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES					
53	OTRO	PIEDRA BLOQUE ADOBE / TAPIAL	TEJA ASFÁLTICA ZINC ASBESTO / CEMENTO PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA	NO TIENE	NO TIENE	T1LLPN	1-3	77.55
54	OTRO	ADOBE / TAPIAL PIEDRA BLOQUE	MADERA	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1LLMH	1-3	144.76
55	OTRO	LADRILLO BLOQUE PIEDRA ADOBE / TAPIAL	MADERA	MADERA	NO TIENE	T1LLMM	1-3	132.55
56	OTRO	PIEDRA LADRILLO BLOQUE ADOBE / TAPIAL	MADERA	NO TIENE	NO TIENE	T1LLMN	1-3	91.63
57	OTRO MADERA	BLOQUE ADOBE / TAPIAL OTRO LADRILLO PIEDRA	NO TIENE	HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1LLNH	1-5	117.48
58	MADERA OTRO	OTRO ADOBE / TAPIAL PIEDRA BLOQUE LADRILLO	NO TIENE	MADERA	NO TIENE	T1LLNM	1-5	105.27
59	OTRO MADERA	LADRILLO BLOQUE PIEDRA ADOBE / TAPIAL OTRO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	T1LLNN	1-5	64.35
60	MADERA CON TRATAMIENTO	ADOBE / TAPIAL	HIERRO LOSA DE	ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1MLHH	1-3	155.21

	PERIODICO CAÑA	PIEDRA BLOQUE	HORMIGON	HORMIGON ARMADO				
61	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	ADOBE / TAPIAL BLOQUE PIEDRA	HIERRO LOSA DE HORMIGON	MADERA	NO TIENE	T1MLHM	1-3	143
62	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	PIEDRA OTRO ADOBE / TAPIAL ZINC HORMIGON PREFABRIC ADO BLOQUE CAÑA	LOSA DE HORMIGON	NO TIENE	NO TIENE	T1MLHN	1-3	102.08
63	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	ADOBE / TAPIAL PIEDRA BLOQUE	TEJA ASFÁLTICA PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES STEEL PANEL / GALVALUMEN ZINC ASBESTO / CEMENTO TEJA	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1MLPH	1-3	132.99
64	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	ADOBE / TAPIAL PIEDRA BLOQUE	TEJA ASFÁLTICA STEEL PANEL / GALVALUMEN ZINC ASBESTO / CEMENTO PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES TEJA	MADERA	NO TIENE	T1MLPM	1-3	120.78
65	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	ADOBE / TAPIAL PIEDRA BLOQUE	PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES ZINC ASBESTO / CEMENTO STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA TEJA ASFÁLTICA	NO TIENE	NO TIENE	T1MLPN	1-3	79.86

66	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	BLOQUE ADOBE / TAPIAL PIEDRA	MADERA	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1MLMH	1-3	147.07
67	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	BLOQUE ADOBE / TAPIAL PIEDRA	MADERA	MADERA	NO TIENE	T1MLMM	1-3	134.86
68	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	BLOQUE ADOBE / TAPIAL PIEDRA	MADERA	NO TIENE	NO TIENE	T1MLMN	1-3	93.94
69	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	ADOBE / TAPIAL BLOQUE PIEDRA	NO TIENE	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1MLNH	1-3	119.79
70	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	BLOQUE PIEDRA ADOBE / TAPIAL	NO TIENE	MADERA	NO TIENE	T1MLNM	1-3	107.58
	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	OTRO LADRILLO BLOQUE PIEDRA ADOBE / TAPIAL	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	T1MLNN	1-5	66.66
72	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	MADERA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA CAÑA	STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA TEJA ASFÁLTICA ASBESTO / CEMENTO ZINC PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1MMPH	1-3	134.53
73	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	MADERA CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA TEJA ASFÁLTICA ZINC PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES ASBESTO / CEMENTO	MADERA	NO TIENE	T1MMPM	1-3	122.32
74	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	ZINC ASBESTO / CEMENTO	NO TIENE	NO TIENE	T1MMPN	1-3	81.4

	PERIODICO	CAÑA MADERA	PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA TEJA ASFÁLTICA					
75	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	MADERA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA CAÑA	MADERA	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1MMMh	1-3	148.61
76	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	CAÑA MADERA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	MADERA	MADERA	NO TIENE	T1MMMM	1-3	136.4
77	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	CAÑA MADERA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	MADERA	NO TIENE	NO TIENE	T1MMMN	1-3	95.48
78	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	CAÑA MADERA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	NO TIENE	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1MMNH	1-3	121.33
79	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA CAÑA MADERA	NO TIENE	MADERA	NO TIENE	T1MMNM	1-3	109.12
80	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA CAÑA, BLOQUE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	T1MMNN	1-3	68.2
81	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	NO TIENE	LOSA DE HORMIGON HIERRO	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1MNHh	1-3	129.47
82	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	NO TIENE	HIERRO LOSA DE HORMIGON	MADERA	NO TIENE	T1MNHM	1-3	117.26
83	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	NO TIENE	HIERRO LOSA DE HORMIGON	NO TIENE	NO TIENE	T1MNHn	1-3	76.34
84	CAÑA MADERA CON	NO TIENE	PLASTICO / POLICARBON	HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1MNPH	1-3	107.25

	TRATAMIENTO PERIODICO		ATO Y SIMILARES TEJA TEJA ASFÁLTICA STEEL PANEL / GALVALUMEN ZINC ASBESTO / CEMENTO	ACERO HORMIGÓN				
85	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	NO TIENE	ASBESTO / CEMENTO TEJA ASFÁLTICA PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA ZINC	MADERA	NO TIENE	T1MNP	1-3	95.04
86	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	NO TIENE	PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA TEJA ASFÁLTICA ZINC ASBESTO / CEMENTO	NO TIENE	NO TIENE	T1MNP	1-3	54.12
87	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	NO TIENE	MADERA	ACERO HORMIGÓN HORMIGÓN ARMADO	NO TIENE	T1MNMH	1-3	121.33
88	MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO CAÑA	NO TIENE	MADERA	MADERA	NO TIENE	T1MNM	1-3	109.12
89	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	NO TIENE	MADERA	NO TIENE	NO TIENE	T1MNM	1-3	68.2
90	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	NO TIENE	NO TIENE	ACERO HORMIGÓN HORMIGÓN ARMADO	NO TIENE	T1MNMH	1-3	94.05
91	CAÑA MADERA CON	NO TIENE	NO TIENE	MADERA	NO TIENE	T1MNM	1-3	81.84

	TRATAMIENTO PERIODICO							
92	NO TIENE	BLOQUE OTRO LADRILLO ADOBE / TAPIAL PIEDRA	LOSA DE HORMIGON HIERRO	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	ADOBE BLOQUE TAPIAL PIEDRA LADRILLO	T1NLHH	1-3	114.29
93	NO TIENE	ADOBE / TAPIAL PIEDRA BLOQUE OTRO LADRILLO	LOSA DE HORMIGON HIERRO	MADERA	BLOQUE LADRILLO PIEDRA ADOBE TAPIAL	T1NLHM	1-3	102.08
94	NO TIENE	LADRILLO BLOQUE PIEDRA OTRO ADOBE / TAPIAL	LOSA DE HORMIGON HIERRO	NO TIENE	LADRILLO BLOQUE ADOBE TAPIAL PIEDRA	T1NLHN	1-5	61.16
95	NO TIENE	ADOBE / TAPIAL BLOQUE OTRO LADRILLO PIEDRA	STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA ASFÁLTICA PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES TEJA ZINC ASBESTO / CEMENTO	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	PIEDRA BLOQUE LADRILLO ADOBE TAPIAL	T1NLPH	1-3	92.07
96	NO TIENE	ADOBE / TAPIAL OTRO LADRILLO PIEDRA BLOQUE	ZINC PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES ASBESTO / CEMENTO TEJA ASFÁLTICA TEJA STEEL PANEL / GALVALUMEN	MADERA	TAPIAL PIEDRA LADRILLO BLOQUE ADOBE	T1NLPM	1-3	79.86
97	NO TIENE	OTRO PIEDRA BLOQUE ADOBE / TAPIAL LADRILLO	ASBESTO / CEMENTO PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES TEJA ASFÁLTICA TEJA	NO TIENE	ADOBE LADRILLO PIEDRA TAPIAL BLOQUE	T1NLPN	1-3	38.94

			STEEL PANEL / GALVALUMEN ZINC					
98	NO TIENE	OTRO ADOBE / TAPIAL BLOQUE PIEDRA LADRILLO	MADERA	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	BLOQUE ADOBE TAPIAL PIEDRA LADRILLO	T1NLMH	1-3	106.15
99	NO TIENE	BLOQUE PIEDRA ADOBE / TAPIAL LADRILLO OTRO	MADERA	MADERA	LADRILLO PIEDRA ADOBE TAPIAL BLOQUE	T1NLMH	1-3	93.94
100	NO TIENE	PIEDRA BLOQUE OTRO LADRILLO ADOBE / TAPIAL	MADERA	NO TIENE	ADOBE PIEDRA LADRILLO TAPIAL BLOQUE	T1NLMH	1-3	53.02
101	NO TIENE	PIEDRA ADOBE / TAPIAL LADRILLO OTRO BLOQUE	NO TIENE	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	PIEDRA LADRILLO BLOQUE TAPIAL ADOBE	T1NLMH	1-3	78.87
102	NO TIENE	PIEDRA OTRO LADRILLO ADOBE / TAPIAL BLOQUE	NO TIENE	MADERA	LADRILLO PIEDRA ADOBE TAPIAL BLOQUE	T1NLMH	1-3	66.66
103	NO TIENE	MADERA CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA METAL / MALLA	HIERRO LOSA DE HORMIGON	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1NLMH	1-3	115.83
104	NO TIENE	METAL / MALLA CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA	HIERRO LOSA DE HORMIGON	MADERA	NO TIENE	T1NLMH	1-3	103.62
105	NO TIENE	MADERA METAL / MALLA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA CAÑA	LOSA DE HORMIGON HIERRO	NO TIENE	NO TIENE	T1NLMH	1-3	62.7

106	NO TIENE	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA CAÑA METAL / MALLA	STEEL PANEL / GALVALUMEN ASBESTO / CEMENTO ZINC TEJA PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES TEJA ASFÁLTICA	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1NMPH	1-3	93.61
107	NO TIENE	CAÑA MADERA METAL / MALLA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	ASBESTO / CEMENTO ZINC TEJA TEJA ASFÁLTICA STEEL PANEL / GALVALUMEN PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES	MADERA	NO TIENE	T1NMPM	1-3	81.4
108	NO TIENE	MADERA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA CAÑA METAL / MALLA	ASBESTO / CEMENTO TEJA ZINC TEJA ASFÁLTICA PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES STEEL PANEL / GALVALUMEN	NO TIENE	NO TIENE	T1NMPN	1-3	40.48
109	NO TIENE	METAL / MALLA MADERA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA CAÑA	MADERA	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1NMMH	1-3	107.69
110	NO TIENE	METAL / MALLA CAÑA MADERA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA	MADERA	MADERA	NO TIENE	T1NMMM	1-3	95.48
111	NO TIENE	BAHAREQUE / CAÑA	MADERA	NO TIENE	NO TIENE	T1NMMN	1-3	54.56

		REVESTIDA METAL / MALLA MADERA CAÑA						
112	NO TIENE	MADERA CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA METAL / MALLA	NO TIENE	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1NMNH	1-3	80.41
113	NO TIENE	METAL / MALLA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA CAÑA MADERA	NO TIENE	MADERA	NO TIENE	T1NMNM	1-3	68.2
114	NO TIENE	ALUMINIO Y VIDRIO HORMIGON PREFABRIC ADO VIDRIO	PLASTICO / POLICARBON ATO Y SIMILARES TEJA ASFÁLTICA TEJA STEEL PANEL / GALVALUMEN ASBESTO / CEMENTO ZINC	HORMIGON ARMADO ACERO HORMIGÓN	NO TIENE	T1NHPH	1-3	101.75
115	NO TIENE	BLOQUE OTRO LADRILLO ADOBE / TAPIAL PIEDRA, NO TIENE, CAÑA, MADERA, HORMIGON PREFABRIC ADO	NO TIENE	NO TIENE	LADRILLO ADOBE BLOQUE TAPIAL PIEDRA	T1NLNN	1-3	25.74
116	OTRO	NO TIENE	HIERRO LOSA DE HORMIGON	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1LNHH	1-3	127.16
117	OTRO	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA CAÑA	TEJA ASFÁLTICA ZINC ASBESTO / CEMENTO PLASTICO / POLICARBON	NO TIENE	NO TIENE	T1LMPN	1-3	79.09

			ATO Y SIMILARES STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA					
118	OTRO	HORMIGON PREFABRICADO VIDRIO	ASBESTO / CEMENTO PLASTICO / POLICARBONATO Y SIMILARES ZINC TEJA STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA ASFÁLTICA	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1LHPH	1-3	140.36
119	CAÑA MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO	CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA	HIERRO LOSA DE HORMIGON	MADERA	NO TIENE	T1MMHM	1-3	144.54
120	OTRO	HORMIGON PREFABRICADO VIDRIO	ASBESTO / CEMENTO PLASTICO / POLICARBONATO Y SIMILARES ZINC TEJA STEEL PANEL / GALVALUMEN TEJA ASFÁLTICA	ACERO HORMIGÓN HORMIGON ARMADO	NO TIENE	T1LHPH	1-3	140.36
121	HORMIGON ARMADO ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA) ALUMINIO	PIEDRA BLOQUE LADRILLO OTRO ADOBE / TAPIAL	LOSA DE HORMIGON	OTRO	NO TIENE	T1HLHL	1-5	152.9
122	HORMIGON ARMADO	BLOQUE	NO TIENE	OTRO	NO TIENE	T1HLNL	1-5	117.48
123	MADERA OTRO	METAL / MALLA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA CAÑA MADERA	TEJA INDUSTRIAL TEJA MADERA TEJA ASFÁLTICA	MADERA	NO TIENE	T1LMMM	1-5	134.09
124	OTRO MADERA	CAÑA METAL /	NO TIENE	MADERA	NO TIENE	T1LMNM	1-5	106.81

		MALLA MADERA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA						
125	MADERA OTRO	BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA METAL / MALLA CAÑA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	T1LMNN	1-5	65.89
126	MADERA OTRO	PLASTICO / LONA NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	T1LNNN	1-5	38.61
127	NO TIENE	VIDRIO ALUMINIO Y VIDRIO HORMIGON PREFABRIC ADO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	T1NHNN	1-5	35.42
128	NO TIENE	CAÑA BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA MADERA METAL / MALLA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	T1NMNN	1-5	27.28
129	NO TIENE	NO TIENE, PLASTICO LONA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	T1NNNN	1-5	0.00

2. FACTOR ACABADOS

Los acabados exteriores considerados para la categorización de las Construcciones son: Una construcción estará conformada de la siguiente manera:

ACABADOS
REVESTIMIENTO CUBIERTA
REVESTIMIENTO PAREDES
VENTANAS
PUERTAS
TOTAL

La sumatoria total de los pesos asignados a los materiales utilizados en la construcción, determinará la categoría de la construcción analizada.

CATEGORIA		CATEGORIAS POR PUNTAJES		
A		NO TIENE		
B		BASICO-TRADICIONAL		
C		ECONOMICO		
D		BUENO		
E		LUJO		
1-5 PISOS				
A	B	C	D	E
1.00	1.55	2.48	3.95	5.03

3. FACTOR CORRECCIÓN POR USO CONSTRUCTIVO. -

Este factor se aplica de acuerdo al código del uso constructivo de cada unidad constructiva.

HOMOLOGACION USO CONSTRUCTIVO	FACTOR
Gimnasio	1.00
Oficina	1.29
Gasolinera	1.39
Banco - Financiera	1.49
Escenario deportivo	1.50
Parqueadero cubierto	0.74
Bodega	0.78
Sala de culto	1.50
Mercado	1.39
Balcón -Terraza	1.00
Lavandería	0.74
Cuarto de Maquinas	1.44
Galpón	0.78
Cementerio	1.12
Almacén - Comercio Menor	1.10
Auditorio	1.15
Aula	1.15
Sauna – Turco – Hidromasaje	0.81
Baterías sanitarias	1.00
Bodega Comercial - Industrial	0.78
Casa	1.00
Casa Barrial	1.00
Centro Comercial	1.39
Centro Cultural	1.15
Centro de asistencia social	1.00
Comercio Especializado	1.19

Centro de Salud	2.00
Hostal	1.18
Hostería	1.55
Hotel	1.55
Iglesia - Capilla	1.50
Motel	1.18
Nave Industrial	0.78
Planta de tratamiento de agua	1.22
Otro	1.00
Restaurante	1.39
Retén Policial	1.27
Salón de eventos	1.00
Plaza de toros	0.49
Hospital	2.00

4. FACTOR DEPRECIACIÓN. -

Se calcula mediante la fórmula:

$$Fd = (1 - [(E/Vt) + (E/Vt)^2] \times 0,5)$$

E: Antigüedad

Vt: Tiempo de vida útil

E= Antigüedad = Año actual - Año de construcción

Dónde: Año actual = dato sistema

Año de construcción = dato relevamiento

Vt: Tiempo de vida útil (de acuerdo a la siguiente tabla:

SISTEMAS ESTRUCTURALES		VIDA ÚTIL (Vt)	% RESIDUAL
Columnas	Hormigón armado	80	40
Columnas	No tiene	0	
Columnas	Aluminio	60	
Columnas	Madera con tratamiento periódico	20	
Columnas	Otro	10	
Columnas	Mixto (metal y hormigón)	80	
Columnas	Pilotaje de hormigón armado	80	
Columnas	Caña	10	
Columnas	Acero (hierro cercha, metálica)	80	

Columnas	Madera	20
Mampostería portante	Bloque	30
Mampostería portante	Adobe	80
Mampostería portante	Tapial	80
Mampostería portante	Piedra	100
Mampostería portante	No tiene	0
Mampostería portante	Ladrillo	50

5. FACTOR CONSERVACIÓN. -

DESCRIPCIÓN	FACTOR
BUENO / MUY BUENO	1.00
REGULAR	0.75
MALO / OBSOLETO	0.3

6. FACTOR ETAPA CONSTRUCTIVA. -

DESCRIPCIÓN	FACTOR
EN PLANOS	1.00
EN ESTRUCTURA	1.00
EN ACABADOS	1.00
TERMINADA	1.00
ABANDONADO	1.00
SIN MODIFICACION	1.00
RECONSTRUIDA	1.00

7. MEJORAS:

$$VM = Pmp * Fa$$

Pmp= Precio base de las mejoras que son parametrizables en SINAT.

Fa= Factores de ajuste (Factores etapa, conservación y estado) estos parámetros son los que se usan para edificaciones (Unidades constructivas).

INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD MEDIDA	COSTO DIRECTO 2019
ASADERO O BBQ	m2	327.7
ASCENSOR	U.	52253.0
SISTEMA DE VIGILANCIA	U.	858.5
SISTEMA CONTRA INCENDIOS	U.	525.2
TANQUE DE AGUA	m3	116.2
CERRAMIENTO DE ADOBE	m	27.6
CERRAMIENTO LADRILLO - SIN ENLUCIR	m	45.6
CERRAMIENTO LADRILLO BLOQUE - ENLUCIDO	m	66.0
CERRAMIENTO DE HIERRO SOBRE MAMPOSTERIA	m	70.3
CERRAMIENTO DE LADRILLO - SIN ENLUCIR	m	45.6
CERRAMIENTO DE MALLA SOBRE MAMPOSTERÍA	m	51.8
PISCINA CUBIERTA	m2	508.1
PISCINA DESCUBIERTA	m2	306.1
CISTERNA	m3	276.6
CANCHA DEPORTIVA DE TIERRA	m2	2.5
CANCHA DEPORTIVA DE CESPED NATURAL	m2	17.4
CANCHA DEPORTIVA DE CESPED SINTETICO	m2	33.3
CANCHA DEPORTIVA ENCEMENTADA	m2	50.5
CUBIERTA SOBRE ÁREA ÚTIL	m2	183
CUBIERTA SOBRE LOSA	m2	183
JARDINES	m2	100.6
PROTECCIÓN DE PUERTAS DE MADERA	U	44.4
PROTECCIÓN DE PUERTAS DE METAL	U	44.4
PROTECCIÓN DE VENTANAS DE MADERA	U	44.4
PROTECCIÓN DE VENTANAS DE METAL	U	44.4
PORTON AUTOMATICO DE HIERRO	U	51.5
PORTON AUTOMATICO DE MADERA - HIERRO	U	54.5
SISTEMA DE TRANSMISIÓN SATELITAL	U	85.0
SISTEMA DE TRANSMISION	U	45.0

Estado de conservación de la Mejora:

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y ESTADO

DESCRIPCIÓN	FACTOR
BUENO / MUY BUENO	1
REGULAR	0.75
MALO / OBSOLETO	0.3

Etapas de la Mejora:

DESCRIPCIÓN	FACTOR
EN ESTRUCTURA, ABANDONADA, EN PLANOS (NO SE VALORA)	1.00
EN ACABADOS	1.00
TERMINADO, RECONSTRUIDA	1.00

c. AVALUO TOTAL

El Avalúo Total de la Propiedad, se obtiene a partir de la suma del valor de la construcción más el valor del suelo:

$$\text{Avalúo Total} = (\text{Valor Construcción} + \text{Valor del Suelo})$$

CAPITULO V**AVALÚO PARA PREDIOS ESPECIALES, EXPROPIACIONES, ADJUDICACIONES Y ASENTAMIENTOS DE HECHO**

En casos especiales, expropiaciones, adjudicaciones y asentamientos de hecho, que efectúe el GAD MUNICIPAL y cuyas construcciones urbanas o rurales que por sus condiciones geográficas y físicas, necesitan ser analizados puntualmente o que requieran ser corregidos su valor, ya sea por: topografía, fajas de protección, servicios e infraestructura, condición histórica y patrimonial, afectaciones, rellenos de quebradas, condiciones de usos, predios con plantaciones, predios con bosques y otros relacionados; se realizarán estudios adicionales de valoración individual que incluyan todas las variables pertinentes.

Para el avalúo de los adicionales en áreas rurales se debe tomar en cuenta: cultivos, bosques, plantaciones, pastos, entre otros y se realizarán en base a los costos de producción e implantación, rentabilidad, factores climáticos y los ciclos de los seres vivos.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- a. El uno por mil (1 0/00) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b. El dos por mil (2 0/00) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se cobrará transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se cobrará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a. Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b. Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.70 por mil, sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2 0/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio al 31 de diciembre del año fiscal, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 de julio	10%
Del 31 de diciembre	

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia oficial de la presente Ordenanza quedan sin efecto todas las Ordenanzas que se opongan a este nuevo cuerpo legal cantonal y que tenga relación a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DELIMITADOS EN ZONA RURAL (COLORADAL, MACUL Y YUMES), LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTON PALESTINA**, entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial, además se publicará en el portal web institucional y en la gaceta oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO SUAREZ
BEDOR**

**LUIS SUÁREZ BEDOR
ALCALDE DE PALESTINA**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS LÚA
ZURITA**

**AB. JUAN LÚA ZURITA
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PALESTINA**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DELIMITADOS EN ZONA RURAL (COLORADAL, MACUL Y YUMES), LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTON PALESTINA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Palestina, en sesiones ordinarias de fecha 21 de Diciembre del 2023 y en sesión extraordinaria del 22 de Diciembre del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Palestina, 22 de diciembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS LÚA
ZURITA**

**AB. JUAN LÚA ZURITA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DELIMITADOS EN ZONA RURAL (COLORADAL, MACUL Y YUMES), LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTON PALESTINA**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Palestina y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia desde su publicación en este último.

Palestina, 22 de diciembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO SUAREZ
BEDOR**

**LUIS SUAREZ BEDOR
ALCALDE DE PALESTINA**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Palestina y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia desde su publicación en este último, la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DELIMITADOS EN ZONA RURAL (COLORADAL, MACUL Y YUMES), LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025 DEL CANTON PALESTINA**, el señor Luis Alfredo Suárez Bedor, Alcalde de Palestina, a los veintidós días del mes de Diciembre del año 2023.- **LO CERTIFICO.** -

Palestina, 22 de diciembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS LÚA
ZURITA**

**AB. JUAN LÚA ZURITA
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE PALESTINA**

Oficio N°: OFI-201-SG-23
Pedro Vicente Maldonado, 27 de Diciembre de 2023

Dipl. Ing. Hugo E. Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su despacho;

De mi consideración:

Por medio del presente le extiendo un caluroso saludo y deseándole éxitos en las labores que diariamente realiza.

Mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, declara que una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido, desde el 14 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

Que conforme consta en Resolución No. 002-SG-GADMPVM-2023 de 14 de mayo de 2023, por mayoría, el Pleno del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado electo para el periodo 2023-2027, resuelve elegir a quien suscribe, Ab. Hernán Aldaz, como Secretario General de Concejo Municipal.

Asimismo, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con fecha 09 de diciembre de 2023, resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio Económico del Año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para acto seguido suscribir conjuntamente con la máxima autoridad institucional.

Por los antecedentes expuestos, solicito muy comedidamente, a través de su Autoridad, la publicación de la “ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, sin anexo, en el Registro Oficial. Esto conforme correo enviado de fecha 27 de noviembre de 2023, indicando que se remita documento que no pesen demasiado.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Hernán Rolando Aldaz
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM

**ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO
VICENTE MALDONADO
NRO. 04-2023**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, elabora el presupuesto para el ejercicio económico del año 2024, considerando que es un instrumento que representa las acciones institucionales a ejecutarse donde se plasman los objetivos y las metas cuantificables mediante programas encaminados a la prestación de servicios y la ejecución de obras; optimizando los recursos humanos, materiales y financieros.

2.- BASE LEGAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, fue creado mediante Ley 137, publicado en el registro oficial suplemento 862 del 28 de enero de 1992, todos los programas se plasman en términos financieros sobre la base de la normativa presupuestaria vigente; como documento que pueda ser utilizado como un factor de información, seguimiento, control y evaluación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, se rige principalmente por lo que prescribe la Constitución de la República del Ecuador en sus art. 238, 239 y 240, adicionalmente por las siguientes disposiciones constantes en:

- a. Constitución de la República del Ecuador.
- b. Plan Nacional de Desarrollo toda una vida.
- c. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- d. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- e. Ley Orgánica del Servicio Público.
- f. Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- g. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- h. Código de Trabajo.
- i. Código Tributario.
- j. Ley de Régimen Tributario Interno.
- k. Ley de Empresas Públicas.
- l. Reglamentos, Instructivos y Ordenanzas que competan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país.

3.- FUNCIONES, OBJETIVOS Y POLÍTICAS.

3.1.- FUNCIONES Y OBJETIVOS.

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas de los moradores, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos; sin embargo, coadyuvará con apego a la ley, a la realización de los fines del Estado y al desarrollo de las competencias exclusivas establecidas en el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos en los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
15. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

4.- POLÍTICAS

Para alcanzar los objetivos propuestos y cumplir las funciones encomendadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, desarrollará las siguientes estrategias:

- a) Procurar el ordenamiento urbanístico de la ciudad, mejorar e incrementar los servicios públicos de la comunidad, a la vez que mantener en buen estado los existentes.
- b) Ejercer un estricto control en materia de higiene y salubridad, propender la elevación del nivel cultural de los vecinos del Cantón.
- c) Alcanzar el mayor rendimiento de las fuentes de financiamiento, procurar a la vez el ordenamiento racional y lógico del costo municipal.
- d) Propender a mejorar el sistema económico administrativo, para fortificar las finanzas y alcanzar una eficiente racionalización administrativa.
- e) Coordinar su acción con otros organismos de la ciudad y de la provincia, con la finalidad de optimizar recursos y encontrar una verdadera solución a los problemas del cantón.
- f) Sistematizar a través del procedimiento electrónico de datos, las distintas áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado, a fin de encontrar mayor eficiencia y servicio para la comunidad.

5.- ORGANIZACIÓN

El Manual Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado fue expedido el ejecútase por la máxima autoridad y publicado en la Gaceta Municipal, la elaboración total responsabilidad de la Dirección de Talento Humano.

De acuerdo a las necesidades básicas que deba satisfacer, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la cuantía de los recursos financieros, y responderá a una estructura que permita tener todas y cada una de las funciones que a ella le competen, para el mejor cumplimiento de las mismas.

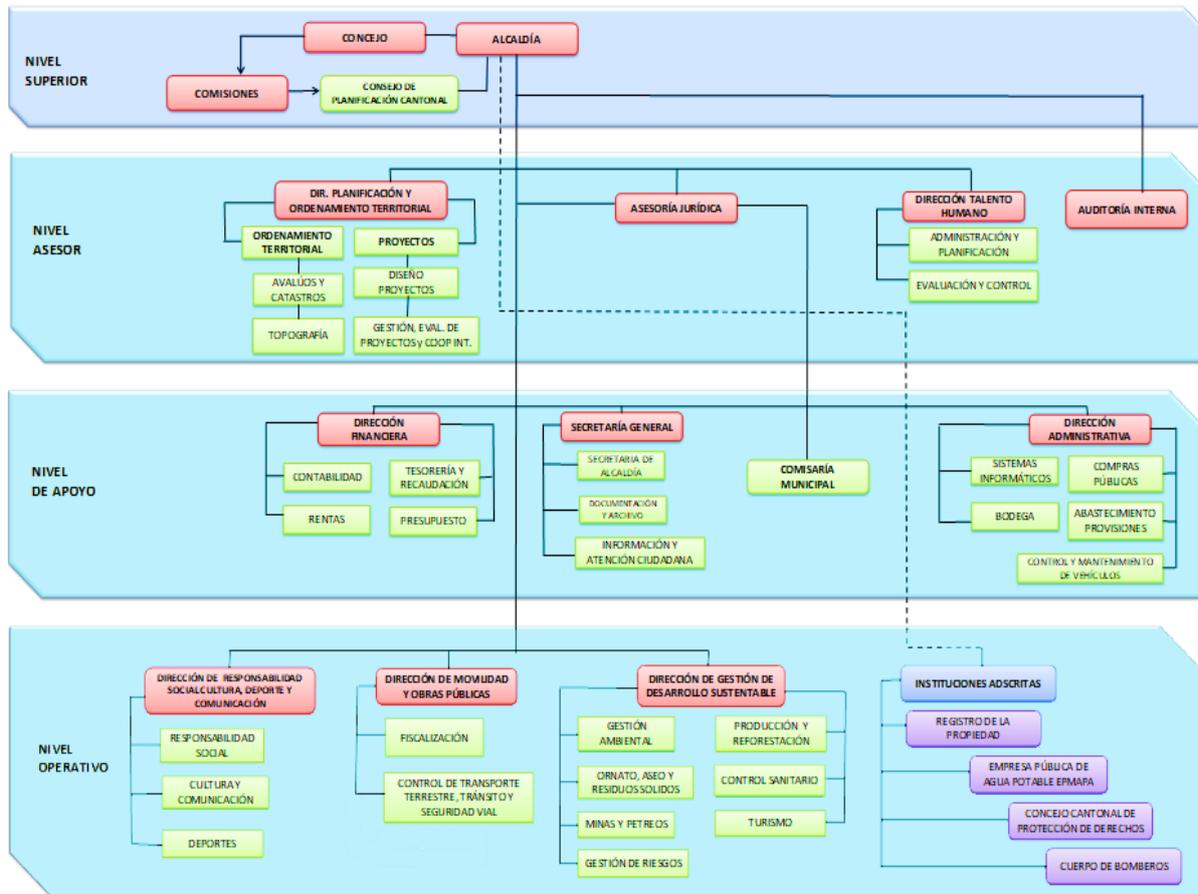
La administración del personal y el acceso al servicio público solo tendrán en cuenta el régimen de personal establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo, total responsabilidad de la Dirección de Talento Humano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, ejecutará durante el ejercicio económico del año 2024 el Presupuesto Municipal de acuerdo a los siguientes programas:

- ADMINISTRACION GENERAL
- ADMINISTRACION FINANCIERA
- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, CULTURA, DEPORTE Y COMUNICACIÓN
- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE
- DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
- GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD
- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL GADMPVM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta de Estado, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.*

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.”;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”;*

Que, en el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior.*

El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al

alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*

Que, el artículo 213 inciso segundo del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *“En el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por la instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo lo dispuesto por la ley”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 215, señala: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 216 dice: *“Período.- El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior”;*

Que, el artículo 218 de la norma ibídem, indica: *“Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.”;*

Que, el artículo 219, de la norma ya antes referida, señala: *“Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 220, del COOTAD, indica: *“Referencia a las disposiciones normativas.- La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo.”;*

Que, el artículo 221 del mismo cuerpo normativo, establece: *“Partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.”;*

Que, el artículo 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, menciona: *“Anteproyecto de presupuesto.- Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de*

gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.”;

Que, el artículo 244 del mismo cuerpo legal, indica: *“Informe de la comisión de presupuesto. -La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.”;*

Que, el artículo 245 del COOTAD, señala: *“Aprobación. -El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.*

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 249 de norma ibídem, refiere: *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;*

Que, según el Oficio Nro. 20233 del 12 de septiembre de 2022 emitido por la Procuraduría General del Estado, se menciona que en el Art. 83 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa: *“Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”;*

En uso de sus atribuciones como Concejo Municipal acorde al Artículo 57 literal f, g, y k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:
**LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO
VICENTE MALDONADO**

Artículo 1.- Se aprueba la Ordenanza Presupuestaria para el Ejercicio Económico del año 2024, con sus anexos de ingresos, gastos, que son parte integrante de esta ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a la norma de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección Financiera a que proceda a realizar el registro pertinente de los valores aprobados en la presente ordenanza en las diferentes partidas presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le oponga.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ROLANDO
ALDAZ PRUNA**

Abg. Hernán Rolando Aldaz Pruna
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Hernán Rolando Aldaz Pruna, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal, que el pleno del Concejo Municipal, discutió y aprobó la **ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en sesión extraordinaria celebrada el día 02 de diciembre de 2023 y sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre del mismo año, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto y anexo el día 09 de diciembre de 2023; que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 12 de diciembre de 2023.- Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ROLANDO
ALDAZ PRUNA**

Abg. Hernán Rolando Aldaz Pruna
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la norma citada, por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO expresamente el texto y anexo de la **ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y, conforme el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 12 de diciembre de 2023.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 12 de diciembre de 2023.- CERTIFICO.



Abg. Hernán Rolando Aldaz Pruna
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.